



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de marzo de dos mil veintiseis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización y Multilingüismo

04.01 El Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo de Colaboración entre la EMBAJADA de ESPAÑA en COSTA RICA y la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a nueve de marzo de dos mil veintiseis.



EMBAJADA DE ESPAÑA
COSTA RICA



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED (ESPAÑA) Y LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN COSTA RICA

De una parte D. Ricardo Mairal Usón, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre (BOE 8 de diciembre), relativo a su nombramiento.

De otra parte D. Juan Ignacio Morro Villacián, embajador de España en Costa Rica, en adelante el embajador, quien interviene en nombre y representación de dicha institución como representante autorizado de la misma.

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes consideraciones:

La UNED: tiene como fines : a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y la cultura; b) el entrenamiento de las personas para realizar actividades profesionales que requieran la aplicación de la metodología científica o la de la cultura artística, c) la divulgación, reconocimiento y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico; d) la divulgación del conocimiento y la cultura dentro del alcance de la universidad, facilitando además la posibilidad de aprendizaje a lo largo de la vida, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos (Artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre). Todo esto, considerando que la UNED solo ofrece educación en la forma abierta semipresencial y a distancia.

El embajador, a través de la embajada, promueve, dirige y gestiona las distintas actuaciones en materia de acción exterior y entre la comunidad educativa española y la de los países de su ámbito de gestión.



EMBAJADA DE ESPAÑA
COSTA RICA



Ambas instituciones consideran que la colaboración puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

Los objetivos de la embajada de difundir la lengua y la cultura españolas en el exterior y de impulsar la internacionalización de la educación española confluyen con los objetivos de internacionalización y proyección intelectual, cultural y educativa en el exterior de la UNED.

Las vías de colaboración establecidas en este acuerdo responden a los principios de unidad de acción exterior y eficiencia en la gestión de los recursos públicos establecidos en el artículo tercero de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Por todo lo expuesto, los firmantes suscriben el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:

APARTADOS

PRIMERO. - Este protocolo tiene por objeto la colaboración de la UNED y la embajada para permitir la apertura por la UNED de un Aula UNED para sus estudiantes en Costa Rica. Ambos firmantes expresan su voluntad de que esté ubicada en la embajada o en otra dependencia cuyo uso sería facilitado por la esta última sin coste alguno, salvo causas excepcionales, en función de su disponibilidad en los periodos señalados en el siguiente apartado.

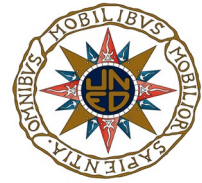
SEGUNDO. - Ambos firmantes expresan su voluntad de que este acuerdo sea válido para las fechas de exámenes de febrero, junio y septiembre. La UNED se compromete a comunicar estas fechas con seis meses de antelación para la correcta y oportuna reserva de las salas.

TERCERO. - La Universidad Nacional de Educación a Distancia expresa su voluntad de designar a un responsable encargado de la gestión del espacio cedido, así como de asegurar el buen uso y cumplimiento de las normas establecidas. En todo caso la embajada se reserva la facultad de inspeccionar la utilización del espacio para garantizar que la actividad se realiza conforme a los términos de la presente autorización.

CUARTO. - Al final de cada periodo de exámenes, la UNED expresa su voluntad de retirar los objetos que haya introducido en las instalaciones y a devolver las salas y los bienes en su estado original.



EMBAJADA DE ESPAÑA
COSTA RICA



QUINTO. - Para la coordinación del presente acuerdo ambos firmantes expresan su voluntad de establecer una Comisión de Seguimiento, que estaría integrada por dos (2) personas designadas al efecto por cada una de los firmantes, encargadas de vigilar el cumplimiento y evolución del presente acuerdo.

La comisión de seguimiento podría explorar otras vías de colaboración entre ambas instituciones y que podrán formalizarse por las firmantes en los documentos pertinentes.

SEXTO. - Los firmantes acuerdan revisar la aplicación y continuación del presente protocolo de colaboración, que no está sometido a plazo, al cabo de 4 años desde su firma.

SÉPTIMO - Los firmantes estiman que el presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia e interpretación que surja del mismo, respecto a su funcionamiento, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y por escrito a través de su Comisión de Seguimiento

OCTAVO. - El presente acuerdo no es jurídicamente vinculante, considerándose un instrumento de los definidos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y expresa la voluntad de ambos firmantes para actuar con un objetivo común sin que existan compromisos jurídicos exigibles.

En Madrid y San José, a fecha.....en prueba de conformidad firman ambos signatarios el presente acuerdo por duplicado y en todas sus hojas.

POR LA UNED

POR LA EMBAJADA DE ESPAÑA

RICARDO MAIRAL USÓN

JUAN IGNACIO MORRO VILLACIÁN